

Estatutos

Estatutos de la Sociedad Española de Fitopatología

Capítulo I: Denominación, fines, ámbito y domicilio

Artículo 1.- Se constituye una Sociedad, por tiempo indefinido, con el nombre de Sociedad Española de Fitopatología (SEF) para promover el desarrollo de la Patología Vegetal en España, sujeta a lo que dispone la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E. de 26 de marzo) y normas complementarias, y con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- Los fines de la Sociedad Española de Fitopatología serán: fomentar, facilitar, aunar y difundir los trabajos de investigación de todas las ramas en la Patología Vegetal.

Para alcanzar sus fines la SEF organizará reuniones científicas y tratará por los medios a su alcance de favorecer el contacto entre los fitopatólogos españoles, así como entre éstos y otros científicos de ramas afines. Igualmente, la SEF favorecerá la movilización de recursos para promover la visita a España de científicos relevantes en el campo de la Patología Vegetal y estimulará el intercambio entre fitopatólogos españoles y extranjeros.

Artículo 3.- La SEF promoverá acciones que potencien la investigación y mejoren la docencia en el campo de la Patología Vegetal en España.

Artículo 4.- La SEF velará por proveer información a la Sociedad española sobre aquellos aspectos científicos de la Patología Vegetal que sean de interés social.

Artículo 5.- La SEF establecerá relaciones con sociedades afines españolas y de otros países. A tal fin podrá integrarse en Federaciones o Sociedades nacionales e internacionales. Asimismo, la SEF podrá establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas. Para estos fines la Junta Directiva nombrará los oportunos delegados.

Artículo 6.- La SEF tendrá su domicilio social en el INIA (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria); Carretera de la Coruña Km 7,5, 28040 Madrid. Dicho domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Reuniones Científicas donde lo estime más oportuno.

Capítulo II: Socios

Artículo 7.- La SEF podrá tener socios numerarios, de honor, permanentes, protectores y adheridos.

Artículo 8.- Podrán ser socios numerarios aquellas personas que lo soliciten, y que hayan realizado y publicado investigaciones originales o realizado otras contribuciones en el campo de la Patología Vegetal. Deberán ser propuestos por dos socios numerarios o de honor y su admisión corresponderá a la Junta Directiva, que los dará a conocer a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 9.- Podrán ser socios de honor personalidades relevantes de la Patología Vegetal, o que se hayan distinguido por su contribución en favor de la SEF. Su nombramiento se efectuará por la Asamblea General a propuesta razonada, por escrito, de la Junta Directiva o de al menos veinticinco socios numerarios.

Serán socios permanentes aquellos miembros de la SEF que expresamente lo soliciten tras pasar a condición de jubilados.

Artículo 10.- Podrán ser socios protectores aquellas personas o entidades que, deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la SEF, sean aceptados por la Junta Directiva. Serán deberes de los socios protectores satisfacer la cuota periódica que se establezca, y facilitar la mejor consecución de los fines de la SEF.

Artículo 11.- Se establece la categoría de socio adherido para facilitar el acceso a la SEF de toda persona, cuyo trabajo e interés estén relacionados con la Patología Vegetal y su desarrollo en España. La solicitud de incorporación deberá ser presentada por dos socios numerarios y será resuelta directamente por la Junta Directiva. Serán deberes de los socios adheridos satisfacer la cuota periódica que se establezca, y facilitar la mejor consecución de los fines de la SEF.

Artículo 12.- Son derechos de los socios numerarios el participar con voz y voto en las Asambleas Generales y ser elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva y cualquier otro que derive implícitamente de estos estatutos. Sus deberes son los de satisfacer la cuota periódica que se establezca, trabajar con eficacia para la mejor consecución de los fines de esta Sociedad y el mantenimiento de su buen nombre y prestigio, y atenerse en sus actuaciones a lo dispuesto en las leyes y en estos estatutos.

Los socios no numerarios tendrán derecho a ser informados de todas las actividades de la SEF, de la misma manera que lo sean los socios numerarios, podrán asistir a todas las reuniones científicas y actos sociales. Los socios no numerarios podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero únicamente los Socios de Honor y Socios Permanentes, podrán tener derecho a voto y ser elegidos para cargos directivos.

Artículo 13.- La cuota anual para cada tipo de socio se fijará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor y los permanentes quedarán exentos de dicha cuota.

Artículo 14.- Los socios podrán causar baja por:

- a) Petición propia, dirigida por escrito al Presidente/a de la Sociedad.
- b) Fallecimiento o interdicción civil.
- c) No satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.
- d) Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva o de al menos veinticinco socios numerarios. La Asamblea General arbitrará un procedimiento que garantice la defensa de los intereses del afectado.

Capítulo III: Órganos de Gobierno

Artículo 15.- Son órganos de gobierno de la SEF la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará constituida por todos los asociados. Será de su competencia:

- a) Elegir y revocar, en su caso, los miembros de la Junta Directiva.
- b) Analizar la labor y los proyectos de actuación de la Junta Directiva a la vista de los informes presentados por la misma.
- c) Aprobar en su caso la memoria balance del año anterior y el presupuesto del siguiente.
- d) Tratar los asuntos que le proponga la Junta Directiva.

e) Tratar los asuntos presentados por un número de al menos veinticinco socios numerarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la secretaría al menos treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

f) Cualquier otro asunto especificado en los Estatutos.

Artículo 17.- La SEF celebrará Asamblea General Ordinaria convocada por la Junta Directiva una vez al año, coincidiendo, a ser posible, con alguna Reunión o Congreso Científico de Fitopatología, debiendo en ella tratarse, con carácter preceptivo, la cuestión c) de las anteriormente reseñadas.

Artículo 18.- La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria cuando se dé alguna circunstancia que lo haga oportuno o lo soliciten un número no inferior al 25 % de sus socios numerarios. Se convocará preferiblemente coincidiendo con la celebración del correspondiente Congreso de la SEF.

Artículo 19.- La convocatoria de Asamblea General se hará con una antelación no inferior a 20 días, debiendo ser dirigida personalmente a cada asociado. La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, o en segunda convocatoria, 30 minutos después de la hora fijada para el comienzo de la primera convocatoria, con los presentes y los debidamente representados. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo los casos especiales que establece la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E. de 26 de Marzo) y las disposiciones reglamentarias que se deriven de la aplicación de la misma. En caso de empate decidirá el voto del presidente/a. El ejercicio de voto se efectuará personalmente o por delegación escrita a través de otro socio.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Tesorero/a y cinco Vocales. Los cargos serán por cuatro años y sin posibilidad de reelección inmediata para el mismo cargo. La Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años en Asamblea Ordinaria.

Artículo 21.- La Junta Directiva anunciará con antelación mínima de tres meses la convocatoria para renovar los cargos de la misma. La propuesta de candidatos podrá ser efectuada por un mínimo de cinco socios numerarios, siempre que el candidato propuesto manifieste su aceptación por escrito ante la Junta Directiva. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, deberá ser propuesta una por la Junta Directiva. La propuesta de candidatos por socios numerarios deberá hacerse al menos 45 días antes de la votación correspondiente y la relación de candidatos que cumplan los requisitos de elegibles será enviada a los socios con derecho a voto, al menos 30 días antes de la Asamblea General. Al menos 48 horas antes del comienzo de la misma, la Junta Directiva designará entre los socios numerarios a los componentes de la Mesa Electoral, un presidente y dos vocales, de los que el más joven actuará como secretario. La votación será secreta, considerándose las siguientes modalidades de voto: i) votos recibidos en la Mesa Electoral hasta ocho horas antes del inicio de la Asamblea y ii) votos emitidos online en el plazo establecido. Durante la misma serán proclamados los que hayan obtenido el mayor número de votos en cada caso. En caso de empate se procederá al desempate en ese mismo momento y lugar intentando llegar a un mutuo acuerdo entre los candidatos y, en caso de no conseguirse, mediante sorteo.

Artículo 22.- En caso de dimisión, baja o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva se procederá a cubrir provisionalmente la vacante por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la primera Asamblea General para su confirmación si procede. La duración de este cargo finalizará en la fecha en que hubiera debido hacerlo el miembro sustituido.

Artículo 23.- Son funciones de el/la Presidente/a representar a la Sociedad, presidir las Asambleas Generales y convocar y presidir la Junta Directiva, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El/La Vicepresidente/a sustituirá en sus funciones al Presidente/a por delegación o ausencia del mismo.

El/La Secretario/a General redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y se encargará de su inscripción en el libro correspondiente, así como de su custodia. Asimismo, presentará una memoria anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Secretaría.

El/La Tesorero/a se encargará de los asuntos económicos de la Sociedad, cerrará las cuentas del ejercicio asociativo a fecha 31 de diciembre y presentará a la Asamblea General una memoria balance anual y un



proyecto de presupuesto, y se encargará de su inscripción en el libro correspondiente, así como de su custodia.

Copias de las memorias anuales estarán disponibles en secretaría para cualquier miembro de la SEF que lo requiera.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año convocada por el/la Presidente/a o a petición de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 25.- La Junta Directiva gobernará la Sociedad, salvo en aquellos casos en que, según los Estatutos se requiera la aprobación de la Asamblea General. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, la Junta Directiva podrá constituir las comisiones específicas que considere oportunas, definiendo las competencias y funcionamiento de las mismas. La creación de comisiones de carácter permanente requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 26.- Para tomar acuerdos ejecutivos deberán estar presentes o debidamente representados en la reunión de la Junta al menos la mitad de sus miembros.

Capítulo IV: Actividades científicas y publicaciones.

Artículo 27.- La SEF realizará un Congreso bienal de carácter general que, a ser posible, coincidirá con la celebración de la Asamblea General Ordinaria y podrá llevarse a cabo en cualquier localidad española. Asimismo, la Sociedad podrá promover la celebración de Reuniones Científicas o Técnicas sobre temas específicos. Para cada Congreso o Reunión la Junta Directiva nombrará una comisión organizadora, que deberá convocarlas con una antelación mínima de 6 meses.

Artículo 28.- La Junta Directiva nombrará asimismo una comisión científica que velará por mantener la calidad de las comunicaciones que se presenten en los congresos.

Artículo 29.- La SEF podrá patrocinar publicaciones científicas sobre Fitopatología incluyendo una revista de Patología Vegetal, para lo cual se constituirá un comité Editorial anejo a la Sociedad.

Además de las publicaciones patrocinadas por la SEF, la Junta Directiva podrá realizar gestiones con publicaciones periódicas de la especialidad ya existentes en España o Internacionales para publicar las comunicaciones de sus congresos y reuniones científicas.

Artículo 30.- La SEF podrá crear Grupos de Trabajo en su seno, y dependientes de esta Sociedad, que tendrán como finalidad la promoción de la Patología Vegetal. Para pertenecer a estos grupos es indispensable ser socio de la SEF. La gestión de los Grupos de Trabajo, así como creación, conformación y renovación de su Junta Directiva se regirán de acuerdo con la normativa interna de la SEF.

Capítulo V: Régimen económico

Artículo 31.- Los fines de la SEF son puramente científicos y sus actividades no serán lucrativas, ni para sí ni para sus miembros.

Artículo 32.- El patrimonio fundacional es de 100.000,- pts. (600 €), aportadas por los promotores de la SEF en partes iguales.

Los recursos económicos de la SEF serán:

a) El patrimonio fundacional indicado.

b) Las cuotas de los socios.

c) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de centros oficiales, entidades y particulares.



d) Los beneficios que pudieran derivarse de las publicaciones y de las cuentas bancarias.

Capítulo VI: Encomiendas de los Estatutos y disolución de la SEF

Artículo 33.- Para introducir alguna modificación en el presente Estatuto se precisará cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Propuesta firmada de por lo menos 25 % de los socios numerarios.

b) Propuesta de la Junta Directiva.

Recibidas las propuestas por el/la Presidente/a, éste/a convocará Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de las enmiendas será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes.

Artículo 34.- La disolución de la SEF se acordará en Asamblea General Extraordinaria por al menos dos tercios de los socios con derecho a voto. En caso de disolución, los fondos de la Sociedad pasarán a disposición de una fundación que favorezca el desarrollo de la Ciencia y que será elegida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 16/02/2024